

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Decreto Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, en la fecha de la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0.50

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 70 de 11 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido y aprobado por el Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad acerca de la obra titulada «La mortalidad infantil y la demografía general en España», original del publicista estadístico y geógrafo de Madrid D. Eduardo Navarro Salvador:

Considerando que se trata de una publicación de gran mérito y utilidad, que comprende sintéticos estudios acerca de la mortalidad infantil durante todo el presente siglo XX, y de la demografía española, á partir del año 1859 á 1921, por lo cual es obra única en su clase:

Considerando que, merced á los trabajos efectuados por el autor, hay un grupo de conclusiones satisfactorias en extremo, como es el considerar que en los comienzos de este siglo tuviera España una gravísima mortandad infantil y al final del año 1921 se registraron en el conjunto nacional reducciones del 25 por 100 en la mortalidad de menores de un año, y el 28 por 100 en los menores de cinco años, y otras bajas también importantes en el conjunto de las cuarenta y nueve capitales provinciales, resultado indudable de la acertada y activa campaña que vienen realizando el Consejo Superior y las Juntas provinciales y locales de Protección á la Infancia:

Considerando la gran conveniencia patriótica de que conozcan y posean dicha obra los diferentes organismos dependientes de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar de mérito y utilidad extraordinaria la mencionada obra, y que se sirva V. S. recomendar á

las Juntas provinciales y locales de Protección á la Infancia, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, entidades de Sanidad, Higiene y Puericultura, así como á las Instituciones de Beneficencia, la conveniencia de que adquirieran dicha obra y que se publique el texto de esta Real orden en los Boletines Oficiales de todas las provincias del Reino.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1923.—Almodóvar.—Señor Gobernador civil de...

(«Gaceta» núm. 68 de 9 Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia á oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino á las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico), vacante en la Escuela de Jaén, con el sueldo ó gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Escuela Industrial y de Artes Oficios de Jaén, en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido á la oposición es requiere ser español, haber cumplido veintitún años de edad y no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor ó Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que á la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto ó el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficio que hayan obtenido sus cargos por oposición ó concurso y con destino á enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(«Gaceta» núm. 52 de 21 de Fbre.)

Se halla vacante la plaza de Auxiliar repetidor de la Sección de Idiomas del Instituto de Gijón, que se ha de proveer por concurso, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1920 y Real orden de 31 del mismo mes, todas con el sueldo ó gratificación de 1.500 pesetas, que se abonarán con cargo al Presupuesto del Estado.

Pueden optar á ella los Auxiliares numerarios, Auxiliares repetidores retribuidos y Ayudantes repetidores gratuitos de Institutos, pero no los Ayudantes interinos.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(«Gaceta» núm. 53 de 22 de Fbre.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 664.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Caminos vecinales

Don Enrique Isabal Pallarés, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por Decreto de esta fecha ha dispuesto instruir el oportuno expediente informativo para declaración de utilidad públi-

ca de un camino vecinal que partiendo de la carretera de Puerto de la Losilla á Yecla y pasando por extramuros de Abarán, por la Cañada de los Mozales, por debajo de la Ermita y después de atravesar el río Segura y el pago llamado Corona, termine en el camino vecinal de Ricote á la carretera de Cieza á Mazarrón.

Lo que á tenor de lo prevenido en el art. 7.º del Reglamento de 23 de Julio de 1911, se hace público en este periódico oficial señalando el plazo de quince días para que los que se consideren interesados, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en este Gobierno y en la Alcaldía de Abarán.

Murcia 10 de Marzo de 1923.

El Gobernador, Enrique Isabal

Número 652.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.748.

El Ingeniero Jefe de este Distrito minero,

Hago saber: Que por D. José Hernández Ferriz, vecino de Yecla, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 2 del actual, solicitando se le concedan cuarenta y dos pertenencias para la mina denominada *La Puntillera*, de mineral de hierro, sita en término de Jumilla y en el paraje denominado Puntal de la Libertad; lindando por el Norte con terrenos de D. Jesús Giménez; por el Sur con los de D. Angel Porras; por Levante con los de D. Angel Porras y Don Jacobo Crespo, y por el Poniente con los de D. Rafael Giménez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo de 14 metros de profundidad, situado junto á una casita con motor eléctrico, propiedad todo ello de D. Angel Porras; desde el referido punto y con relación al Norte magnético se medirán al expresado Norte 500 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 200; 2.ª á 3.ª S. 700; 3.ª á 4.ª O. 600; 4.ª á 5.ª N. 700, y 5.ª á 1.ª E. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Marzo de 1923.—Francisco Ferrer.

DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL DEL SEGURO

NEGOCIADO DE PISCICULTURA

RELACION de las licencias para la pesca fluvial, concedidas por dicha dependencia durante el mes de Febrero de 1923.

Número de la licencia.	Fecha de la misma.	Nombres de los adquirentes	Años de edad	Vecindad.	Profesión.
645	3 Feb. 1923.	D. Joaquín Cobarro Herrero.	53	Abarán.	Comerciante.
636	3 » »	Diego Marín Moreno.	76	Cieza.	Bracero.
647	5 » »	José Gómez Toro.	46	Abarán.	Id.
648	5 » »	José Montiel González.	46	Id.	Carpintero.
649	7 » »	Antonio García Rodríguez.	23	Blanca.	Jornalero.
650	9 » »	José María Miñano Murcia.	50	Id.	Pintor.
651	19 » »	Francisco Sánchez del Baño.	55	Mula.	St.º del Juzgado.
652	19 » »	Francisco Delgado Fernández.	58	Id.	Médico.

Lo que se hace público en este *Boletín Oficial*, en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 del Reglamento para la aplicación de la ley de 27 de Diciembre de 1907, de la pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911.

Murcia 8 de Marzo de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Quinta sección.

Número 627.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Registro fiscal de edificios y solares.

ANUNCIO

Terminado el padrón de edificios y solares del término municipal de esta ciudad, por el que ha de hacerse efectiva la contribución sobre la riqueza urbana correspondiente al año 1923 24, queda expuesto al público por término de ocho días en esta Administración de Contribuciones, á fin de que los interesados en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho; advirtiéndoles que éstas no pueden versar más que sobre errores aritméticos ó de copia.

Murcia 7 de Marzo de 1923.—El Administrador de Contribuciones, José S. Pizana.

Número 1.971.

Edicto para notificar el segundo grado de apremio á desconocidos y ausentes.—Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—Término municipal de Murcia.—Rústica.—Tercer trimestre de 1920-21.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 de Julio, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26

de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Balsicas

Mariano Ros Ros, 8'15 pesetas.
Mariano Meroño, 9'32.
Pedro Gomant, 6'99.
Ramón Ros, 1'69.

Baños.

Andrés Martínez, 2'91 pesetas.
Antonio Rubio, 2'62.
Antonio Villar, 1'87.
Bartolomé García Baños, 6'58.
Celestino Baños, 4'66.
Diego Pérez Ruiz, 14'56.
Domingo Rubira, 2'33.
Francisco García Oseta, 10'02.
Francisco Clemente, 5'46.
Francisco García Melgar, 8'45.
Francisco García, 2'33.
Francisco García Pagán, 1'51.
Francisco García Oseta, 18'11.
Francisco Hernández, su viuda, 6'11.

Juan Hernández Covacho, 6'12.
José Covacho, 5'53.
José Antonio Hernández, 3'90.
José Pérez Zapata, 3'21.
José Arcón Fernández, 4'37.
José Meroño Asensio, 3'61.
José López Hernández, 3'78.
José L. Julián, 2'33.
José Hernández López, 3'49.
Juan Martínez López, 2'33.
Juan Gómez Vera, 5'53.
Juan Soto Balsalobre, 2'67.
Pedro Giménez Celdrán, 1'75.
Teodoro Danio Martínez, 2'03

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Murcia 21 de Marzo de 1921.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 1.420.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—Término municipal de Murcia.—Diputaciones.—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1920 21.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto urbana y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 de Julio pasado, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26

de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

J. Nuevo.

Juan Pérez Tornel, 2'33 Pesetas.
José Hernández Barquero, 2'67.
José Salmores, 2'50.
Dolores Ferrer Aguilar, 2'50.
Miguel Gil López, 1'67.
Francisco Manzano, 1'50.
Antonio Oñate López, 1'78.
María Oñate López, 1'56.
Ginés García Barquero, 1'83.
Antonio Martínez López, 2'50.

R. Seca.

José Molina Hernández, 1'84 pesetas.
José Molina Conesa, 1'67.
Viuda de Ceferino Pérez, 2.

C. Hermosa.

Isidro Ruiz, 2 pesetas.
Francisco Fernández, 2'67.

Esparragal

José Ayllón López, 1'67 pesetas.
Carmen Cárcelos Soriano, 1'67.
Dolores Espin García, 1'67.
Antonio García, 3'34.
Hs. de José Ruiz Rubio.
Pedro Navarro Sánchez, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 17 de Mayo de 1921.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Sexta sección

Número 676.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Se hace saber: Que aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del 8 del actual, continuada y terminada en el día siguiente, ó sea en el de ayer, el proyecto de Presupuesto ordinario para el año económico de 1923 24, se anuncia por el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 146 de la ley Municipal, queda expuesto al público

blico en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, á contar desde el de mañana.
Murcia á 11 de Marzo de 1923.
—Maza.

Número 562.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Sección 1.ª de recluta

Hallándose comprendidos en el alistamiento de dicha Sección, para el reemplazo del presente año, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 32 y 34 caso 5.º de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que expresa la relación que sigue, cuyo paradero ó existencia legal resulta desconocida, se les requiere por medio del presente, en nombre de la espresada Ley, para que ellos, sus padres ó tutores, parientes mas cercanos, ó personas de quienes dependan, comparezcan ante el Ayuntamiento, Consulado ó Viceconsulado del punto donde tengan su residencia en España ó en el extranjero, á fin de que puedan tener debido cumplimiento las prescripciones de los artículos 100, 108 y 109 de la referida Ley y evitarse con ello la consiguiente declaración de profugo y responsabilidades establecidas para los que no lo verifiquen.

Murcia 28 de Febrero de 1923.—El Teniente de Alcalde Presidente, Maza.—P. S. M., El Secretario, Tomás Cantos.

Relación de los mozos alistados en el formado por dicha Sección para el reemplazo del presente año, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 32 de la vigente ley de Reclutamiento cuyo paradero ó existencia legal resulta desconocido.

Santa Maria.

José Abenza Rodríguez, de Isabel.

Juan Aznar Martínez, de Juan y Catalina.

Antonio Sevilla Barnés, de Juan y Carmen.

San Juan.

Emilio Bayo Pérez, de Eugenia.
Antonio Cánovas Pérez, de Asunción.

Eugenio Díaz García, de Antonio y María.

Manuel Esteban Serrano, de Mariano é Isabel.

Rafael Mora Villar, de José y María.

Francisco Ortega Sánchez, de Juan y Dolores.

Pedro Reina Peiáza, de Antonia.

Gonzalo Soler Cortés, de Francisco y Concepción.

Cayetano Vargas Díaz, de Jorge y María.

San Lorenzo.

José Gómez Sánchez, de José y María.

Antonio Martínez Alcaraz, de Juan y Remedios.

Pedro Monserrate Herrero, de Mariano y Patrocinio.

Emilio Pérez Giménez, de Bernardo y Juan.

Alfonso de la Encarnación Vélez, de Alfonso y Catalina.

Murcia 28 de Febrero de 1923.—El Secretario, Tomás Cantos.

Número 569.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Don Trinidad Guillamón Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobados por esta Corporación municipal los pliegos de condiciones de las subastas del arbitrio municipal de puestos públicos y degüello de reses durante el próximo año 1923 24, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para oír reclamaciones.

Ricote 26 de Febrero de 1923.—Trinidad Guillamón.

Número 661.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGIN

Se hace saber: Que los arriendos, en pública subasta, durante el próximo año económico 1923 24, de los arbitrios municipales establecidos, tendrán lugar en esta Sala Consistorial, el día 24 del corriente mes, á las horas y bajo los tipos ó cantidad que se señala á cada uno en el estado final, debiendo constituir previamente los licitadores, en calidad de depósito provisional, la cantidad correspondiente al 5 por 100, y en su día, constituir la fianza definitiva con arreglo á los respectivos pliegos de condiciones, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que consta en cada expediente de subasta, se presentarán en pliegos cerrados, acompañando á las mismas la cédula personal del licitador y el documento que justifique el ingreso en la Caja municipal, del importe del 5 por 100.

El rematante abonará los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y el reintegro del respectivo expediente de subasta.

A las doce.	A las once.	A las diez.	Horas para las subastas	
Degüello de reses.	Puestos públicos.	Uso forzoso de pesas y medidas.		ARBITRIOS
1.000 »	1.000 »	8.000 »	Pesetas	

Cehegin 7 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Juan A. González.

Número 452.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEUTI

Don Pedro Vicente Sánchez, primer Teniente Alcalde de esta villa de Ceuti, en funciones por licencia del Alcalde.

Hago saber: Que habiéndose aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones que han de servir de base á la subasta del arbitrio sobre degüello de reses en el Matadero, durante el año económico próximo de 1923 á 1924; quedan expuestos al público sobre las mesas de esta Secretaría municipal, por término de diez días para que puedan ser examinadas por quien tenga por conveniente y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Ceuti 15 de Febrero de 1923.—Pedro Vicente.

Número 452.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEUTI

Don Pedro Vicente Sánchez, primer Teniente Alcalde de esta villa de Ceuti, en funciones por licencia del Alcalde.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado el pliego de condiciones que ha de servir de base a la subasta del arbitrio sobre puestos públicos para el año económico próximo 1923 24; este Ayuntamiento, en sesión de 11 del mes actual acordó queden de manifiesto sobre las mesas de esta Secretaría municipal, por término de diez días, para que puedan ser examinadas y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ceuti 15 de Febrero de 1923.—Pedro Vicente.

Número 659.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJOS

El día veinte de Marzo próximo de diez á once y de once á doce, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de los arbitrios de uso forzoso de pesas y medidas y de puestos públicos, en la Plaza de Alfonso XII, durante el año económico 1923 24, por el tipo de dos mil quinientas y quinientas pesetas respectivamente.

Las proposiciones deberán presentarse en la forma que expresan los pliegos de condiciones aprobados que sirven de base, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ojos 26 de Febrero de 1923.—Buenaventura Buendía.

Número 555.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA

Don Manuel Ayala López, Alcalde constitucional de esta villa.

Cortifico: Que esta Junta municipal de asociados, á tenor de lo dispuesto en el art. 75 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, y en sesión del día veinte del actual, ha procedido á la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponde á los señores siguientes:

De la parte real.

D. Manuel Ayala López.
José Sotos Palazón.
Antonio Saura Espinosa.
Andrés López López.

De la parte personal.

Parroquia única.

D. José Muñoz Ayelo.
Cayetano Ayala Guillén.
Antonio Ruiz González.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para oír reclamaciones en esta Alcaldía en el plazo de siete días.

Villanueva del Río Segura 21 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Manuel Ayala.

Número 668.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Don Juan Luis Sánchez Valcés, Teniente de alcalde en funciones de esta villa.

Hago saber: Que conforme á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, quedan expuestos al público por término de diez días, contados desde el presente en la Secretaría del Ayuntamiento, los pliegos de condiciones aprobados por el mismo para la contratación por subasta de los arbitrios municipales establecidos sobre degüello de reses en el Matadero público, uso forzoso de pesas y medidas, carnes frescas y saladas, bebidas espirituosas y espumosas y sobre alcoholes y aprovechamiento de las vías públicas en la descarga ó carga de mercancías durante el próximo ejercicio económico de 1923 24.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento general.

Pacheco 8 de Marzo de 1923.—Juan Luis Sánchez.

Número 657.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL MOLINA DE SEGURA

Don Ramón Gómez Gil, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad para el año 1923 á 1924, formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, estará el mismo de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Molina de Segura á 7 de Marzo de 1923.—Ramón Gómez.

Número 541.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MORATALLA

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Antonio Martínez Rodríguez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del art. 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Antonio Martínez Rodríguez, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma del antecedentes.

El citado Antonio Martínez Rodríguez, es hijo de Luis y de María Asunción, cuenta 60 años de edad su estatura regular, ojos azules, barba regular, color moreno y nariz regular.

Moratalla 4 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José Teruel.

Número 658.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABARAN

Hallándose vacante, por defunción de quien la desempeñaba, la plaza de Veterinario titular de este Municipio con la remuneración de mil pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos, por los servicios de inspección de carnes y de higiene pecuaria, con las atribuciones y deberes que a dicho funcionario señala el capítulo 5.º del Reglamento general de 5 de Diciembre de 1918 para el régimen de Mataderos públicos, se abre un nuevo concurso por término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, con el fin de que los individuos que, perteneciendo al Cuerpo de Veterinarios titulares, reúnan las demás condiciones marcadas en el Reglamento de 22 de Marzo de 1906, puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento acompañadas de los documentos justificativos de su aptitud para desempeñar el expresado cargo.

Abarán 7 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José Yelo.

Número 660.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FORTUNA**Edicto.**

Don José Sánchez Pérez, Alcalde constitucional de Fortuna.

Hago saber: Que el día 20 del corriente mes y hora de las once, tendrá lugar en la Sala de actos de esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo, durante el ejercicio económico de 1923 a 1924, del arbitrio municipal sobre uso voluntario de pesas y medidas por el sistema de proposiciones escritas contenidas en pliegos cerrados, conforme a la Instrucción de 1905.

Que las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

D....., vecino de, enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece..... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio municipal sobre uso voluntario de pesas y medidas para el ejercicio de 1923-24. (Fecha y firma del proponente). Se acompañará cédula per-

sonal y documento que acredite haber hecho el depósito del cinco por ciento del tipo del remate en la Caja municipal ó en la Sucursal de la General de depósitos.

Que servirá de tipo para la subasta la cantidad de mil pesetas, haciéndose las posturas en alza y no admitiéndose ninguna que no cubra dicha suma.

Que si no tuviera efecto la primera subasta, se celebrará la segunda, seis días después, bajo el mismo tipo y condiciones.

Que el rematante, diez días después de aprobada la subasta, prestará, bajo pena de rescisión, la fianza definitiva en metálico del veinte por ciento del importe del arriendo.

Que el arrendatario cobrará los derechos que señala la tarifa aprobada y abonará el importe del arriendo por semestres anticipados.

Que las demás condiciones se hallan puntualizadas en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación todos los días laborables hasta el en que se celebre la subasta.

Fortuna 7 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José Sánchez.

Número 663.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FORTUNA**Edicto.**

Don José Sánchez Pérez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa de Fortuna.

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula industrial y de comercio de este término municipal para el próximo año 1923-24, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante dicho plazo podrá ser examinado y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Fortuna 8 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José Sánchez.

Número 455.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CALASPARRA

Don Enrique Jaén Alceraz, Alcalde constitucional de esta villa de Calasparra.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial, rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, de este término municipal para el próximo año económico de 1923-24, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, a contar desde el en que aparezca en el *Boletín Oficial* inserto el presente anuncio, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Calasparra 15 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Enrique Jaén.

Número 638.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEHEGIN

Don Juan A. González, Alcalde constitucional de esta villa de Cehegin.

Hago saber: Que habiendo sido terminado por esta Alcaldía el re-

partimiento de la contribución territorial y el padrón de edificios y solares de este término para el próximo año económico de 1923-24, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial*, para oír reclamaciones.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Cehegin 6 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Juan A. González.

Número 569.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE RICOTE**Edicto.**

Don Trinidad Guillamón, Alcalde constitucional de esta villa de Ricote.

Hago saber: Que confeccionado el padrón del impuesto de cédulas personales de este término municipal correspondiente al próximo ejercicio de 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que se inserte el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, a fin de que los interesados puedan formular cuantas reclamaciones crean pertinentes, durante dicho plazo.

Ricote 26 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Trinidad Guillamón.

Octava sección.

Número 615.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN**Requisitoria.**

Enguita González Miguel, natural de Valladolid, de 29 años de edad, hijo de José y de Antonia, domiciliado últimamente en Murcia, procesado en causa núm. 1 de 1922, por el delito de hurto, seguida en este Juzgado, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia 1.º de Marzo de 1923.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Lucio Checa.

Número 464.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA**REQUISITORIA**

Pérez López Isabel, hija de Juan y de Teodora, natural de Cuevas, de estado casada, profesión sus labores, de 29 años de edad, domiciliada últimamente en Cartagena, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado a fin de ampliarle su declaración y practicar otras diligencias en el sumario número 51 del año 1922, contra la referida individuo y otros; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarada rebelde.

Cartagena 10 de Febrero de 1923.—Juez de instrucción, Baltasar H. de Cisneros.—El Secretario, Tomás López Zafra.

Número 547.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARAVACA*Cédula de citación.*

Cumpliendo orden superior se ha acordado que los testigos cuyo actual paradero se desconoce, Bienvenido Marín Torreçilla y Alfonso Egea Martínez, comparezcan el día veinte de Marzo próximo y hora de las diez ante la Audiencia de Murcia a la vista de causa por homicidio, contra María Maravillas Corbalán.

Caravaca 23 de Febrero de 1923.—El Oficial Habilitado, Eduardo López.

Número 566.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARAVACA*Cédula de citación.*

Cumplimentando orden dimanante de sumario por homicidio contra Antonio Cortés Santiago, el señor Juez de este partido ha acordado que los individuos que después se dirán comparezcan ante la Sección segunda de la Audiencia de Murcia los días 16 y 17 de Marzo próximo y hora de las diez a la vista de dicha causa.

Testigos de paradero desconocido.

María Santiago Cortés.
Pedro Cortés Fernández.
Josefa Cortés Cortés, conocida por Basilia.

José Cortés Santiago.
Antonio Santiago Fernández.
Justa Santiago García; y
Agustín Martínez Espinosa.

Caravaca 16 de Febrero de 1923.—El Oficial Habilitado, Eduardo López.

Anuncios.**REAL ORDEN**

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.